

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de fecha 22 de junio 2017 se han aprobado las bases reguladoras de la concesión por el Ayuntamiento de Albacete de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de interés general de las asociaciones vecinales sin ánimo de lucro, cuya transcripción literal es la siguiente:

Bases reguladoras de la concesión por el Ayuntamiento de Albacete de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades de interés general de las asociaciones vecinales sin ánimo de lucro.

Las presentes bases se regirán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete, el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Albacete, y en defecto de la normativa anterior en lo no previsto se aplicarán las normas de derecho privado.

Primera.– Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a favor de las asociaciones de vecinos/as de Albacete por parte del Ayuntamiento de Albacete como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

Segunda.– Beneficiarios de la subvención.

Podrán acogerse a las presentes subvenciones las asociaciones de vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de este Ayuntamiento con una antigüedad mínima de un año en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. No perseguir fines de lucro.
3. Tener reflejado en sus estatutos que una de sus finalidades es la defensa de los intereses vecinales.
4. Haber aprobado la programación de actividades para el año en que se solicita subvención en asamblea general de socios/as.
5. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de entre los que se destacan:

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social según la legislación vigente.

– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable.

Igualmente, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de la subvención, las entidades incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

Tercera.– Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados, acompañados de documentación y requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

2. El plazo de presentación de instancias se fijará en cada convocatoria y no podrá ser inferior a quince días hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. Las instancias, junto con la documentación exigida en la convocatoria, se presentarán de forma obligatoria en pdf, y a través de sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, con la documentación que se especifique en la convocatoria.

4. Los modelos de estos documentos se incluirán como anexos en la convocatoria anual.



5. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para una mejor valoración y resolución de la convocatoria.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane y complete la documentación en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.– Régimen y procedimiento de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios del artículo 8.3 de la Ley general de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Quinta.

A. Actuaciones subvencionables:

Podrán ser objeto de la subvención las siguientes actividades:

1. Actividades festivas para los vecinos y vecinas.
2. Actividades de sensibilización y concienciación en temas de participación ciudadana, de ocio, de voluntariado, de información, formación, de difusión y producción cultural y de promoción social.
3. También se podrán subvencionar gastos de mantenimiento (entendidos como gastos en material fungible, no fungible de oficina y gastos de comunicaciones, así como material para adaptación del colectivo a la Ley 39/2015, de Administración Electrónica.

B. Gastos subvencionables:

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.
2. Solo se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación del programa o actividad subvencionada determinado por la convocatoria de la subvención. No obstante se podrá subvencionar la previsión de los gastos posteriores al plazo de justificación, siempre que sean generados con anterioridad al final del año natural y que su realización sea imprescindible para el logro de las finalidades de la concesión de la subvención.
3. Asimismo podrán subvencionarse los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

C. Gastos no subvencionables:

1. Actividades, proyectos u otros cuando supongan una duplicidad innecesaria de recursos ya existentes y hayan sido objeto de otras convocatorias de subvención municipales.
2. Las actividades que se financien al 100 % con aportaciones de las personas participantes.
3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
4. Tampoco serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Queda por tanto excluido el IVA en el porcentaje en que sea deducible.
5. Gastos de alimentación, dietas y alojamientos de manera general.
6. No se subvencionará ninguna actividad que no se haya reflejado en el formulario de solicitud.
7. No se podrá subvencionar un importe mayor a la subvención solicitada.

Sexta.– Valoración e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el servicio competente en materia de asociaciones, siendo este el Servicio de Acción Social.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria concreta, por una Comisión de Valoración integrada por un/a Presidente/a, Secretario/a y, un mínimo de dos vocales, designados por la Presidencia de la Comisión del siguiente modo:



- a. Presidencia: Directora del Servicio de Acción Social, o persona que designe.
Secretaria/o: Trabajador/a del negociado administrativo de Acción Social, con voz, pero sin voto.
Vocalías: Dos trabajadores/as del Servicio de Acción Social.

3. Valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, realizará propuesta y se elevará a la Comisión de Seguimiento, del Plan Estratégico de subvenciones formada por todos los grupos políticos, con representación en el Ayuntamiento, así como por un representante de la FAVA, siempre que no haya concurrido a dicha convocatoria, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza de transparencia acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Albacete, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2016, y publicada en el BOP núm. 133 de 16 de noviembre de 2016.

5. La Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente, aprobará la propuesta de resolución provisional, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en su página web, por lo que no será necesaria la notificación individual a los interesados y concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Transcurrido el plazo de alegaciones la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo y se procederá a su publicación en el BOP.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

Séptima.– Criterios objetivos para valorar la solicitud.

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes realizará propuesta de concesión de subvención, teniendo en cuenta los siguientes criterios de división de conceptos y cantidades que se marquen en la convocatoria concreta de estas bases.

Octava.– Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a otorgar se establece en la convocatoria de acuerdo con el crédito disponible para el programa de la subvención, quedando subordinada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias de este Ayuntamiento, para el ejercicio correspondiente, en función de los recursos propios.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado. El importe concedido será un porcentaje de la cuantía solicitada para la realización de la actividad o proyecto.

3. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas no declaradas por el beneficiario, que en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Novena.– Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras que, para los mismos fines hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de la acción subvencionada. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, estos



quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Albacete, Servicio de Acción Social, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Décima.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Albacete y, en todo caso deberán:

1. Presentar la solicitud y el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

3. Acreditar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones y por lo tanto hacer constar en toda información o publicidad de la actividad objeto de subvención el logotipo del Ayuntamiento de Albacete en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).

10. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

11. Destinar obligatoriamente la subvención al proyecto aprobado. Cualquier modificación del destino de la subvención deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Albacete previa solicitud; sin que este cambio pueda afectar al proyecto subvencionado en su día.

12. Proporcionar al Ayuntamiento la información técnica, económica y estadística, que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación del proyecto financiado; incluido material audiovisual de la ejecución del proyecto (fotos, vídeo) libres de derechos de autor para su posible difusión en exposiciones, página web.

Undécima. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables las actividades que realicen las asociaciones de vecinos/as con ocasión de la organización y celebración de fiestas, gastos de mantenimiento y actividades culturales para el año en curso que organice la beneficiaria de la subvención en los términos y cuantías máximas establecidas en la convocatoria.

Duodécima.– Forma de pago y justificación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la reali-



zación de la actividad, proyecto y objetivos para el que se concedió, así como de las obligaciones materiales y formales establecidas en la convocatoria y que determinaron su concesión.

De forma extraordinaria se podrá abonar la subvención de forma anticipada por razones de interés y necesidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, previo informe favorable de intervención.

El plazo establecido para justificar la subvención concedida será como máximo el primer trimestre del año siguiente a su concesión, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y con los documentos que se detallen en la convocatoria de estas bases de subvenciones.

Decimotercera.– Régimen de garantías.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía, ya que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Decimocuarta.– Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación. Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoquinta.– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso: a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: Reintegro del 100 %. b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro del 100 %. c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos. d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: Reintegro del 40 %. e) Incumplimiento de la obligación de justificación: Reintegro del 100 %. f) Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente. g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Decimosexta.– Reintegro.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para conceptos no estimados en el proceso de concesión y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; la duplicidad de subvenciones para un mismo proyecto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras administraciones públicas, la obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión constituirán, entre otros, causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto



en el capítulo II, del título II de la Ley General de subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma.

Decimoséptima.– Publicidad.

Las presentes bases reguladoras serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, y estarán disponibles para su consulta en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete.

Decimoctava.– Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena.– Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y leyes administrativas aplicables.

Albacete, junio de 2017.–El Alcalde. Por ausencia, El Tte. Alcalde.

11.456